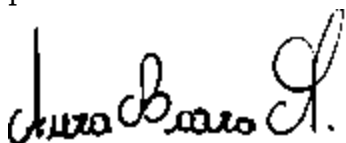


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de noviembre de 2020. RAD: 47-001-31-05-002-2020-00228-00. **MATILDE ELENA SUAREZ VS. COLPENSIONES Y OTROS.** Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informado que, el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación en tiempo. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MATILDE ELENA SUAREZ HERRERA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.** **RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2020-00228-00.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

RESUELVE:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **MATILDE ELENA SUAREZ HERRERA** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.**

2º)-Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas, de **COLPENSIONES** al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, y de **PORVENIR S.A**, al Dr. **MIGUEL LARCHARA MARTINEZ**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la contesten en el término de (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°) Se tiene al doctor **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado de la señora **MATILDE ELENA SUAREZ HERRERA**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES, para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo de la demandante, señora **MATILDE ELENA SUAREZ HERRERA CC. 36.552.277, de Santa Marta.**

NOTIFIQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNANDEZ.

JUEZA

Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230fad4033a752865ef06062c173dd60c922fd0fb07e12a062adb53b5ab183b9**

Documento generado en 24/11/2020 06:48:59 p.m.